

**Señores/as Comisionados/as del  
Instituto de Acceso a la Información Pública de El Salvador.  
Presentes.**

Las organizaciones abajo firmantes, comprometidas con la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en El Salvador, nos abocamos a ustedes para expresarles nuestra preocupación por el estado actual del acceso a la información en nuestro país, específicamente en materia de obras de infraestructura pública.

Esta preocupación se sustenta en los resultados del informe de Transparencia en Proyectos de Infraestructura Pública presentado en septiembre 2023 por una de nuestras organizaciones. En dicho informe se observan bajos niveles de cumplimiento de la obligación legal de publicar información sobre las contrataciones de obras públicas; además, se documentan otros graves retrocesos en materia de acceso a la información, puesto que algunos entes obligados declararon bajo reserva información que ya estaba a disposición de la ciudadanía. Estas acciones se constituyen en infracciones según el artículo 76 LAIP.

Es importante recordar que la información oficiosa debe ser completa, actualizada y accesible sin necesidad de solicitudes de información. Junto con eso, es crucial que esta información esté en formato procesable para facilitar su reutilización y redistribución por parte de la ciudadanía.

En virtud de las atribuciones que le da la ley (Art. 58 LAIP), el IAIP es el ente responsable de la correcta interpretación y aplicación de la LAIP, teniendo la facultad de emitir lineamientos para el manejo, seguridad y protección de datos personales, así como de la información oficiosa, confidencial y reservada. En virtud de lo anterior, les instamos a:

1) Realizar una evaluación de desempeño de los entes obligados al cumplimiento de la LAIP, según lo establecido en el artículo 58, literal I. Tomando como base el informe de Transparencia en Proyectos de Infraestructura Pública, y en caso de comprobar negligencia o incumplimiento por parte de los entes obligados en la difusión de información, solicitamos se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo para que se impongan las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 77 LAIP.

2) Hacer cumplir el art. 14 del Lineamiento No. 1, en lo referido a “que una vez publicada la información en el Portal de Transparencia, no podrá retirarse de la plataforma, salvo que el Instituto regule esta disposición”. Esto, para evitar la eliminación injustificada de información, especialmente en los casos en los que la información ya era pública y se vuelve información reservada, sin mayor fundamento.

3) Verificar el cumplimiento del Lineamiento No. 3 para la Divulgación de Información Oficiosa de los Proyectos de Obra Pública, publicado en el Diario Oficial en el tomo 422 del 14 de marzo de 2019. Esta normativa establece estándares de alto nivel de transparencia para proyectos de obra pública, que aún sigue sin aplicarse por los entes obligados.

En nombre de la transparencia en favor de la ciudadanía, requerimos que se tomen en cuenta los puntos acá detallados y se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento de estos estándares de transparencia.

Designamos al sr. Eduardo Salvador Escobar Castillo para que firme la presente carta para los efectos administrativos correspondientes. Para cualquier acto de comunicación señalamos la siguiente dirección de correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxx

San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

**Eduardo Salvador Escobar Castillo**



Instituto de Derechos  
Humanos de la UCA

